

Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.

Asunto: Consulta. Radicado 2009ER104802.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 1279 de 2002, corresponde a los Consejos Superiores Universitarios establecer un sistema de bonificaciones no constitutivas de salario. Las bonificaciones son reconocimientos monetarios no salariales, que se reconocen por una sola vez, correspondientes a actividades específicas de productividad académica y no contemplan pagos genéricos indiscriminados. En los actos administrativos mediante los cuales se hacen los reconocimientos de bonificaciones, debe constar el valor del pago y el producto académico que lo origina.

El artículo 25 ibídem prevé que, la asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión, y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, la hace el órgano interno constituido por cada universidad para tal efecto.

En consecuencia, se considera que frente a la decisión de no asignar las bonificaciones a los docentes universitarios, adoptada por el órgano al cual el Consejo Superior de cada universidad le haya asignado tal función, en caso de que esta ponga fin a la respectiva actuación, procederán los recursos correspondientes en la vía gubernativa de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo; si la decisión de no reconocer los puntos por bonificación es adoptada por el Rector, frente a la misma procederá el recurso de reposición según lo previsto en el artículo 55 del Decreto 1279 de 2002.

En relación con la especialidad de los eventos en los cuales deben presentarse las ponencias para que puedan reconocerse bonificaciones, se considera que ésta debe ser determinada por la respectiva universidad, teniendo en cuenta la relación del evento con el campo de acción del docente o su labor investigativa; así como el carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico de la ponencia. Igualmente es condición esencial para el reconocimiento que se presente en representación oficial de la universidad y que esté publicada en las memorias del evento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 1279 de 2002.

Adicionalmente y según lo previsto en el artículo 26 del mismo decreto, la valoración de la ponencia para el reconocimiento o no de la bonificación, deberá ceñirse a su calidad, relevancia y pertinencia con las políticas académicas, y contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la universidad.

Por lo tanto, son las universidades las competentes, a través del órgano dispuesto para esta finalidad por su Consejo Superior, para evaluar si el evento en el que el docente

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co

presenta su ponencia es especializado en relación con su campo de acción o de su labor investigativa, lo cual implica que cada caso deberá ser evaluado particularmente, con el fin de establecer si un determinado evento resulta especializado o no para el docente ponente de acuerdo con las funciones específicas de docencia e investigación que éste desarrolla en la universidad correspondiente”.